

Cuando los responsables sean varios, el reintegro se efectuará por partes iguales entre todos, incluso el mozo y su familia, si á éstos también alcanzare responsabilidad.

13.^a Cuanto se previene en las dos reglas anteriores, será extensivo á los casos en que la ineptitud sea por cortedad de talla, si bien á los mozos no se les podrá exigir el reintegro, ni tampoco á sus familias, sino en el caso de que se demostrase que emplearon artificios para aparecer con mayor estatura; y por lo que respecta á los talladores, únicamente en el caso de comprobarse que hubo malicia y no error por su parte, ó de exceder la diferencia entre ambas tallas de un límite prudencial que haga posible el error, se les obligará al pago de que se trata. Si el mozo, á pesar de citado para ser tallado ante la Comisión mixta, no se hubiese presentado, se le considerará desde luego responsable, para los efectos de las disposiciones que anteceden.

14.^a Las bajas producidas en las filas por los mozos que á su incorporación resultaren inútiles ó cortos de talla, serán previamente cubiertas por los excedentes de cupo que, con arreglo al art. 11 de la Ley de Reclutamiento, están obligados durante los dos primeros años de servicio á cubrir las bajas normales del Ejército, aplicándose este precepto legal, que parece haber caído en desuso.

15.^a Cuando por efecto de las revisiones sufridas, deba uno de los mozos dados de baja en filas ser declarado de nuevo útil, ó con la talla legal, se comunicará así por la Comisión mixta á la zona, disponiéndose que vuelva á ser alta en aquella y marche á su hogar el excedente de cupo que cubrió su puesto.

16.^a A los que á su incorporación resulten totalmente inútiles ó con talla inferior á 1,500 metros, se les expedirá por la Comisión mixta el certificado que determina para los números 1.^o, 2.^o y 3.^o del art. 80 el párrafo siguiente de dicho artículo:

17.^a Las Comisiones mixtas recibirán y remitirán á los Ayuntamientos respectivos los cargos que pasen las Autoridades por los conceptos á que se refieren las reglas 11.^a, 12.^a y 13.^a de esta disposición, y acordarán lo conveniente para su abono por los que resulten responsables, con sujeción á las mismas reglas, lo cual se determinará de un modo expreso en la Real orden que el Ministerio de la Gobernación dicte para la resolución de cada expediente.

18.^a La responsabilidad de los Médicos titulares, como la de los de la Comisión mixta, no será exigible sino en los casos que expresan terminantemente las reglas 10.^a y número 1.^o de la 11.^a de esta disposición, pero sin menoscabar en lo más mínimo su independencia de criterio al apreciar las causas de exención por defecto físico, que los mozos aleguen, salvo en los casos en que la Real Academia de Medicina informe que en los indicados juicios no hubo error técnico justificable, sino negligencia ó malicia.

Y que en tal estado el expediente, se ha remitido á consulta de esta Sección, por Real orden, en 16 de Junio último:

Vistas las disposiciones legales reglamentarias:

Considerando que se ha dado con frecuencia el caso á que se refiere en su Real orden el Ministerio de la Guerra, de ingresar para cubrir los cupos reclutas que resulten inútiles para el servicio militar:

Considerando que de esta suerte se perjudican los intereses del Estado, no sólo por la disminución del efectivo de los Cuerpos armados

que aquellas bajas suponen, sino también por los gastos que es necesario hacer para el transporte, vestuario y estancia en los hospitales de los individuos que no pueden prestar servicio:

Considerando que en algún caso también pudieran resultar perjudicados en su derecho los demás mozos interesados en los reemplazos por razón de mayor contingente que, supuesta la utilidad de algunos, se señale á los pueblos:

Considerando que los abusos señalados son consecuencia de la infracción de los preceptos contenidos en los artículos 93 y 95, que determinan la obligación de los Ayuntamientos de tallar y reconocer facultativamente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento, en el acto de la clasificación y declaración de soldados:

Considerando que no es suficiente sanción de tales infracciones, ni la pérdida del derecho de alegar los motivos que tuvieren los mozos para eximirse del servicio militar, cuando no los aleguen en dicho acto, salvo circunstancias excepcionales, con arreglo al art. 12. del Reglamento, ni menos la presunción de renuncia de la excepción que la falta de comparecencia ante la Comisión mixta envuelve, según el 129, porque algunos mozos inútiles para el servicio militar encuentran más cómodo ingresar, á pesar de tal circunstancia, en el Ejército, bien persuadidos que allí han de ser dados de baja en definitiva, sin necesidad de someterles á las revisiones sucesivas que determina el citado Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas:

Considerando que también algunos Ayuntamientos, por falta de sanción adecuada á la infracción de los preceptos legales ya citados, presentan como soldados útiles á los que no lo son, aumentando así artificialmente los cupos, á fin de cubrir la cifra de los primeros, para que se note menos por la Superioridad el gran número de excepciones y exclusiones que, por otra parte, y no siempre legalmente, suelen conceder:

Considerando que también en algún caso pueden ocurrir los abusos de referencia por efecto de la ignorancia inexcusable de los Médicos encargados de practicar el reconocimiento facultativo que la Ley determina:

Considerando que si bien no es lícito establecer sanciones no determinadas expresamente por la ley, si lo es el aumentar la gravedad de las consecuencias de las mismas en la medida autorizada al efecto por aquella:

Considerando que en las reglas propuestas por esa Sección se proveye acertadamente para remediar, en lo posible, y en tanto no se promulga nueva ley de Reclutamiento, las deficiencias estudiadas;

La Sección opina que procede resolver este expediente en los términos propuestos por la de Reemplazos de ese Ministerio.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1904.—Sanchez Guerra.—Sres. Gobernadores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

(«Gaceta» núm. 10 de 10 Enero.)

Quinta sección.

Número 112.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al cuarto trimestre del año último, los contribuyentes de la zona 5.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Mula, Albudeite, Bullas, Campos y Pliego, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Enero de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.445.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a Contribución industrial.—Diputaciones de Murcia.—Tercer trimestre de 1902.

Don Mariano Solís Barceló, Agente Recaudador de la zona 8.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Sbre. último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
ZARAICHE		
946	Pedro López.	10'72
47	Mariano Sánchez.	10'72
48	José López Botia.	10'72
49	Pedro Antonio Barbarán.	10'72
68	Bartolomé Aragón.	5'72
45	Juan Hernández.	5'72
46	Francisco Pérez.	5'72
47	José Sánchez.	5'72
48	Francisco Pina Rios.	5'72
49	José Sánchez.	5'72
50	José Pérez.	5'72
51	Antonio Pérez Buendía.	5'72
52	Pedro Serrano.	5'72
53	Juan García Esteban.	5'72
54	Juan Pascual González.	5'72
55	José Saura Pujante.	5'72
SANTOMERA		
95	José Castejón.	7'14
96	Wenceslao Abellán.	7'15
1008	Juan Muñoz.	7'15
10	Saturnino Andúgar.	7'15
42	Jesualdo Sánchez.	5'72
106	José Guillén y Compañía.	184'42
21	José Campillo Gil.	137'96
22	Cayetano Olmos.	137'95
28	José Campillo.	137'95
29	Vicente Andúgar.	137'95
44	José Antonio Campillo.	5'72
229	Antonio Laorden.	17'87

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
30	Antonio Laorden Olmos.	17'87	17	José López y Compañía.	72'91
36	Pedro Noguera.	5'01	31	Jacinto Flores.	137'95
39	Clemente Giner.	5'01	32	Angel García Gómez.	137'96
46	Francisco Giner.	5	33	Joaquín Meseguer.	137'96
47	Francisco Giner González.	5	34	José Ferrer.	137'96
48	Pascual Jiménez.	5	35	José Hernández.	137'96
65	José Fernández Gil.	5'01	63	José Hernández Hernández.	6'43
TOCINOS			64	Juan Mateo.	6'43
932	Antonio Barba Rodríguez.	10'72	65	Josefa García Pérez.	6'43
78	Juan Martínez.	10'72	76	Jacinto Freche.	57'90
1000	Pedro García Muñoz.	7'15	77	Adolfo Fernández Grao.	57'90
22	José García Rebollo.	7'15	233	José María Tamayo.	5'01
50	Pedro García Muñoz.	5'72	40	Fernando Carbonell.	5
75	José Barba.	5'72	41	Enrique Carbonell.	5
95	Juan Barba García.	5'72	59	Antonio Manresa.	5
209	Manuel García Campoy.	12'39	66	Antonio Meléndez.	5
58	Antonio Sánchez.	5	106	José Muñoz Sabater.	10'72
78	Francisco Fernández.	10'72	23	Jesús Norte Costa.	10'72
CHURRA			24	Juan Gómez.	10'72
924	José Avilés.	11'14	25	Juan González Gambín.	10'72
68	Juan García Sánchez.	10'72	28	Fernando Nicolás.	5'72
64	Juan Fuentes.	10'72	30	Antonio Martínez.	5'72
72	Juan Fuentes Alegria.	10'72	31	José Martínez.	7'15
75	Pedro Zapata.	5'72	35	Domingo Rex Gómez.	7'15
58	José Martínez.	5'72	39	José María López.	10'72
59	Juan Martínez Hernández.	5'72	40	José Planes García.	10'72
60	Juan Sabatel García.	5'72	76	Fulgencio Alemán.	57'90
61	Manuel Valiente.	5'72			
119	José Martínez.	137'95			
5	Isabel Raya López.	10'72			
ARBOLEJA					
946	Francisco Lares.	10'72			
1054	José Aguilar Arnaldo.	5'72			
MONTEAGUDO					
936	Vicente Baeza.	10'72			
37	Francisco Martínez.	10'72			
38	José Campillo.	10'72			
39	Francisco Molina.	10'72			
40	Juan Ros Hernández.	10'72			
41	Juan Ronce.	10'72			
42	Fulgencio Baños.	10'72			
43	Francisco Martínez.	10'72			
1041	Tomás Sánchez.	5'72			
64	Juan Martínez.	5'72			
65	Francisco Avilés.	5'72			
80	Francisco Brocal.	5'72			
630	Julián Muñoz.	137'95			
41	Juan Valverde.	5'72			
42	José Valverde.	5'72			
43	Mariano Zambudio.	5'72			
35	Lázaro José Nicolás.	5			
49	Antonio Burera.	5			
36	Antonio Martínez.	5			
63	Juan Morales.	5'01			
79	Francisco Rueda.	5			
ESPARRAGAL					
934	Antonio Pardo.	10'72			
55	José Jorca Muñoz.	5'72			
ESPINARDO					
6	José Muñoz.	26'81			
7	Mariano Alemán.	26'82			
11	Pedro Antonio Norte.	26'81			
14	Francisco Hernández.	26'80			
21	Jesús Cano.	21'41			
64	Pedro Sánchez.	10'72			
66	José Sabatel.	10'72			
67	Gaspar Lozano.	10'72			
70	Francisco Letén.	10'72			
90	Juan García Sánchez.	7'15			
1004	Juan Cutillas.	7'15			
5	Cristóbal Vives.	7'15			
6	Jesús Cano Belchi.	7'15			
17	Antonio Moreno.	7'14			
19	Antonio Meléndez.	7'15			
51	José Leante.	5'72			
76	José Ros.	5'72			
78	Julián Méndez.	5'72			
59	Justo Navarro.	5'72			
105	Antonio Alemán.	184'42			
8	Viuda de Mariano Alemán.	184'42			
10	Pedro Antonio Cano.	184'42			
13	José Hernández.	72'91			
15	Antonio Llopis.	72'91			
16	José Antonio García.	72'91			

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Octubre de 1902.—El Agente ejecutivo, Angel M. Solís.

Número 113.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la instrucción, ha nombrado Auxiliar del Agente especial de apremios á D. Pedro Ruiz Pérez, para que proceda á la realización de los débitos que se hacen á la Hacienda pública.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la provincia.

Murcia 14 de Enero de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Sexta sección.

Número 80.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del año 1903.

Mes de Octubre.

Sesión del día 5.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se fijaron las cuentas generales documentadas de fondos municipales, y se admitió la de propiedades y derechos correspondientes al ejercicio económico de 1900, acordando ponerlas de manifiesto en la Secretaría municipal, durante quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas.

Aprobar y pagar varias cuentas por reparación y adquisición de instrumentos y material de la ban-

da de música municipal, de gratificación á los músicos, de socorros domiciliarios á pobres enfermos, de socorros y bagajes á pobres transeúntes, y de lo abonado como premio á matadores de animales dañinos, correspondientes todas al tercer trimestre y que importan respectivamente 184'45, 172'50, 54'50, 6 y 11'25 pesetas respectivamente.

Aprobar y pagar también cuentas del material de escritorio del tercer trimestre, importante 284'35 pesetas, y la de gastos de un viaje á la capital para evacuar asuntos del servicio, ascendente á 23 pesetas.

Aprobar asimismo la relación de lo recaudado por derechos de enterramientos en el tercer trimestre, que importa 30 pesetas.

Adquirir de la Dirección del Centro topográfico de Madrid un plano de este término municipal.

Sesión del día 12.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el extracto de acuerdos del tercer trimestre, y que el mismo se publique en el *Boletín oficial*.

No imponer recargo alguno sobre el impuesto de carruajes de lujo.

Aprobar y pagar las relaciones de jornales y materiales invertidos en la reparación del Matadero público, importantes 33'90 pesetas.

Abonar también al hojalatero Antonio Reyes cinco pesetas, por composición de rociaderas para el servicio público.

Gratificar 25 pesetas al enfermero del Asilo-hospital.

Aprobar dos pagos ordenados por el Sr. Alcalde, referentes á renovación de cirios que usa el Ayuntamiento y á la función religiosa del patrono San Roque, que importan respectivamente 23 y 50 pesetas.

Arrendar en subasta pública y por los tres años próximos los arbitrios de pasaje por el puente de madera sobre el Segura y el de uso voluntario de pesas y medidas, y que la Comisión correspondiente formule los respectivos pliegos de condiciones; y

Aprobar la determinación del señor Alcalde, así como la nota de jornales, respecto á limpieza de ca-

lles de los escombros arrastrados por las aguas de la nube que descargó sobre este término el día 3 del actual.

Sesión del día 19.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año 1904, utilizándose los recargos municipales del 16 por 100 sobre la contribución industrial y el 100 por 100 en el impuesto de consumos, y que se exponga al público por un plazo de quince días, los pliegos de condiciones para las subastas de arbitrios de portazgo y uso voluntario de pesos y medidas, y que queden de manifiesto al público en la Secretaría por término de diez días, y aprobar y pagar una cuenta de reparaciones y variación de empalme de la línea telefónica, que importa 30 pesetas 40 céntimos.

Se determinó las vacantes que hay que cubrir en las elecciones próximas de Concejales en cada uno de los dos distritos en que se halla dividido el término municipal, y que el Ayuntamiento se componga de doce Concejales desde 1.º de Enero de 1904, con arreglo a la escala del art. 35 de la ley, y quedar enterado de que el Municipio utiliza para el servicio de alumbrado público el fluido eléctrico en cantidad de 56 kilowatts-hora, procedente de la fábrica San Rafael.

Sesión del día 26.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterado de la convocatoria a elecciones municipales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, y designar como locales donde han de instalarse las mesas electorales, la Sala Capitular y la escuela pública de niños a cargo de D. Antonio Molina.

Inscribir en el Registro fiscal de edificios y solares a nombre propio de Pedro Ortiz Lerma y Pedro Cano Molina y a título de dueños, para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, dos casas situadas en los partidos de Runes y Casones respectivamente.

Que desde el siguiente día 27 corra de cuenta de este Ayuntamiento el servicio de guardería del monte procomunal El Solán y otros, cuyos espartos ha aprovechado D. José Antonio Sánchez.

Mes de Noviembre.

Día 2.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Da distribución de fondos para este mes.

Que las subastas para el arrendamiento de los arbitrios de portazgo y pesas y medidas, se celebren el día 26 del corriente; y

Reforzar el puente de madera sobre el Segura poniéndole un caballete y practicándose las demás reparaciones urgentes que necesite.

Sesión del día 9.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y la cuenta de gasto de un viaje a la capital hecho por el Sr. Alcalde, y que se abone su importe de 15'30 pesetas.

Sesión del día 16.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior; y Remitir a la Administración de Hacienda por no haberse producido reclamación alguna el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año 1904.

Sesión del día 23.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Aprobación y pago de cuenta de recomposición del puente de madera por 304 pesetas.

Designar al Concejal Sr. Molina (D. Tomás), para que asista a las subastas de arbitrios anunciadas para el día 23 del actual.

Adicionar a la lista de familias pobres a José María Molina; y

Consultar al Letrado Sr. López de Haro, varios asuntos sobre montes.

Sesión del día 30.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. La distribución de fondos para Diciembre.

Solicitar que se subasten los pastos, leñas y espartos incluidos en el plan general de aprovechamientos del año forestal de 1903 a 1904, y respecto a estos últimos, que el remate se extienda a tres años y bajo un solo lote todos los montes procomunales, elevándose sobre este particular atenta y razonada exposición al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Inscribir en el Registro fiscal de edificios y solares a nombre propio de D. Luis Fernández y a título de dueño, para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, una casa habitación sita en la calle Empedrada.

Mes de Diciembre.

Sesión del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Proceder en este mes a la rectificación del padrón vecinal.

Adjudicar definitivamente el remate del arbitrio de portazgo en favor del mejor postor Don José Fuentes Trigueros, por 4.536 pesetas en los tres años próximos. Y el de uso voluntario de pesas y medidas por igual período a favor de D. Emilio Candel Molina en 850 pesetas.

Pagar a D. Miguel Núñez y Antonio Ruiz Cano, el alquiler de las casas donde se hallan instaladas dos escuelas públicas desde 1.º de Agosto y Octubre que comenzaron a regir los contratos hechos por el Sr. Alcalde; y

Hacer las reparaciones necesarias en el mobiliario de la Casa Consistorial.

Sesión del día 14.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Aprobar y pagar las relaciones de jornales y materiales invertidos en la reparación de calles en la semana del 30 de Noviembre al 6 del actual, que importa 117 pesetas.

Devolver al arrendatario del arbitrio de Portazgo, cuyo contrato termina en 31 del actual la fianza definitiva que tenía prestada por hallarse solvente con el Ayuntamiento.

Formar en el presente mes la lista de familias pobres a los efectos del art. 5.º del reglamento de 14 de Junio de 1891; y

Que desde el día 16 del actual, corra de cuenta del Ayuntamiento el pago de los haberes que devenguen los guardas municipales temporeros de montes y a razón de 53 pesetas mensuales desde 1.º de Enero próximo.

Sesión del día 21.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterado del contingente de gastos provinciales señalado a este Municipio para el año próximo.

Aprobar y pagar nómina del haber devengado por un escribiente temporero, importante 88 pesetas.

Abonar al Perito agrónomo Don Pascual Candel, 25 pesetas por sus honorarios en la medición y tasación de dos montes de propios; y

Que desde 1.º de Enero próximo quede encargado del reloj público D. Domingo Martínez, cesando en este servicio el día 31 del corriente D. Esteban Candel.

Sesión del día 28.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. La rectificación del padrón vecinal y la lista de familias pobres, y que ambos documentos queden de manifiesto al público por quince y ocho días respectivamente para oír reclamaciones.

Devolver al arrendatario del arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas, cuyo contrato termina en 31 del corriente mes la fianza definitiva que prestó, por hallarse solvente con el Ayuntamiento.

Aprobar y pagar las cuentas siguientes:

De material de escritorio del cuarto trimestre, por 283'65 pesetas.

De material, composición y adquisición de instrumentos para la banda de música municipal, por 247'35 pesetas.

De gratificación a los músicos por asistencia a academias y demás actos públicos, por 162'50 pesetas.

De consultas de Letrados, por 200 pesetas.

De socorros suministrados a presos y detenidos pobres, por 19'05 pesetas; y

Gratificar al enfermero del Asilo hospital 75 pesetas.

Pagar 42 pesetas a D. José Vila Serra, por modelación impresa para elecciones.

Blanca 5 de Enero de 1904.—El Secretario, Jesús Carrillo.

Certifico yo el infrascrito Secretario, que el anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy.

Blanca 11 de Enero de 1904.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde, Molina.

Número 105.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, que en el Negociado respectivo de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, queda expuesto al público, por término de diez días, para oír las reclamaciones que quieran formularse, el pliego de condiciones aprobado por dicha Corporación, para el arrendamiento en el presente año de varios arbitrios y aprovechamientos de policía.

Murcia 16 de Enero de 1904.—Gaspar de la Peña.

Octava sección.

Número 77.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del mismo a José Fernández Rubio, vendedor ambulante, vecino de los Nietos,

hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término a celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por infracción a los intereses generales; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a siete de Enero de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»